

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no se ha allegado al expediente la prueba documental ordenada en audiencia del 3 de septiembre de 2020 (fls. 234-235) y que la audiencia de pruebas está programada para realizarse el jueves 18 de febrero de 2021 a las 9 de la mañana. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 056

RADICADO NO.	: 76-147-33-33-001-2017-00122-00
DEMANDANTES	: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ VANEGAS Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra esta instancia judicial en Audiencia Inicial del 3 de septiembre de 2020 (fls. 234-235), se ordenó prueba documental a la entidad demandada, sin que hasta la fecha obre respuesta sobre el particular.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la realización de la Audiencia de Pruebas está programada para el jueves 18 de febrero de 2021 a las 9 de la mañana, fecha para la cual no obra en el expediente la prueba en mención, este Despacho se encuentra en la necesidad de reprogramar su realización, por lo cual se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma el **jueves diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11 A.M.)**, teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c7268692af1aa1af3fa4274849a83330fe34f79d2496df0b009b6ddc91b0de4

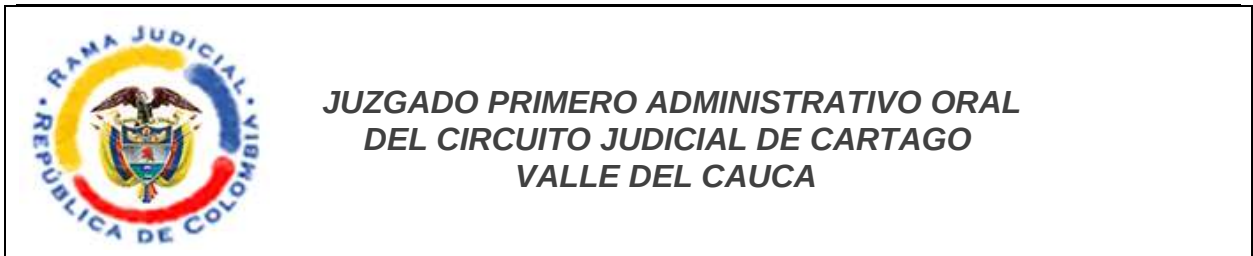
Documento generado en 15/02/2021 07:29:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 187 del 14 de noviembre de 2019 (fls. 54-55). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No. 055

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00439-00
DEMANDANTE	MYRIAM QUINTERO DE VALENCIA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 187 del 14 de noviembre de 2019 (fls. 54-55), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación los documentos obrantes en OneDrive en la carpeta que corresponde al radicado No. 2017-00439 y discriminados como 04Recibido.Correo, 05MYRIAM QUINTERO DE VALENCIA, 06CERTIFICACION PAGO 577 y 07Decreto 1273 del 2008, los que se admiten como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el jueves 18 de febrero de 2021 a las 11 A.M.
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfa47b8e61877e762f88fc690800ae7811db22abca31cff70331935d980dea5d

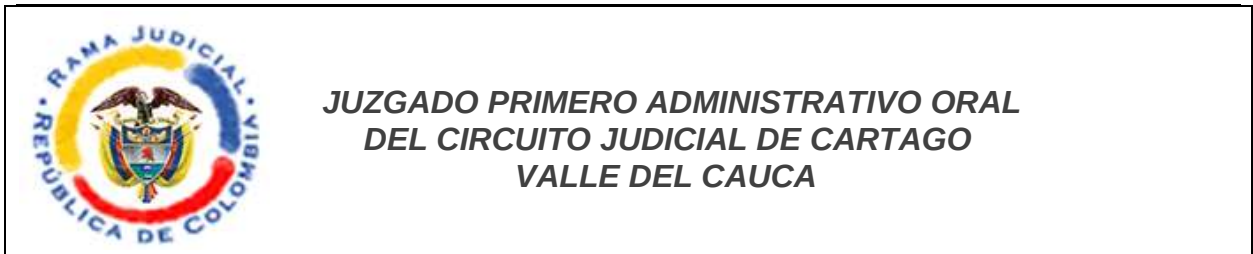
Documento generado en 15/02/2021 07:29:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 188 del 14 de noviembre de 2019 (fls. 52-53). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No. 054

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00448-00
DEMANDANTE	VIVIANA ANGULO ROJAS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 188 del 14 de noviembre de 2019 (fls. 52-53), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación el documento obrante a folios 64-67, el que se admite como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el jueves 18 de febrero de 2021 a las 11 A.M.
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a5d0a56b7bb367e29e43c00d65c0f9ea0611f3880bc99ee668f92296a2cc7c3

Documento generado en 15/02/2021 07:29:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Febrero 15 de 2021. A despacho del abogado Hernán Lopera Pérez, Juez Ad-hoc en las presentes diligencias, con el fin de estudiar lo concerniente a la admisión de la presente demanda.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. **050**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2018-00440-00
DEMANDANTE	DAVINSON OSWALDO TAFFUR GUTIERREZ
DEMANDADO	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRATIVA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor Davinson Oswaldo Taffur Gutiérrez, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra de la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pretendiendo concretamente (de acuerdo al acápite pertinente) la declaración de nulidad de los siguientes actos administrativos: Resolución No. DESAJCLR 18-5370 del 20 de abril de 2018, expedido por el Director Seccional de Administración Judicial de Rama Judicial de Cali-Valle del Cauca, mediante el cual se niega el carácter de factor salarial de bonificación judicial creada a través de los decretos 383 de 2013 (modificado por los decretos 1269 de 2015, 246 de 2016 y 1014 de 2017) y otro, y su respectiva liquidación en las prestaciones sociales devengadas por los servidores de la Rama Judicial y el acto administrativo ficto o presunto derivado del silencio administrativo negativo proveniente de la Dirección Seccional de Administración Judicial de la Rama Judicial de Bogotá D.C. con ocasión del recurso de apelación interpuesto contra la resolución anterior y concedido por la demandada.

Una vez revisada la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se,

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal de la Nación –Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada (de conformidad con el artículo 48 la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del CPACA), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en la misma norma y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3 – 082 – 00 – 00 – 636 – 6, Convenio No. 13476, para pagar los gastos ordinarios de este proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales
7. Reconocer personería a Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S., con Nit. 900.998.405-7, actuando como abogada inscrita en la sociedad, la abogada Juliana Gálvez Zapata, con c.c. No. 1.088.248.624 y T.P. 202.307 del C.S. de la Judicatura, y apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNAN LOPERA PEREZ
JUEZ AD-HOC.